

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE A LA  
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS  
CLARAS UPALA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD**

**DINORAH CRISTINA BARQUERO BARQUERO  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º25.409**

**Febrero de 2026**

---

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS UPALA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD**

Expediente N.º25.409

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Upala es el cantón número 15 de la provincia de Alajuela y cuenta con una población de aproximadamente 56,173 habitantes. Se encuentra entre las poblaciones más desprotegidas y desiguales que tiene el país. Su población mayoritariamente campesina, ha comenzado a surgir a través de trabajo arduo y el incipiente auge del turismo rural y ecológico.

En el año 1996, ante la imperante necesidad de contar con un nuevo centro educativo de enseñanza media en el lugar, que brindara una mejor calidad de vida a las futuras generaciones del pueblo y sus alrededores, la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras, con grandes esfuerzos, recogió una suma de dinero considerable para comprar un terreno de poco más de trece mil ochocientos metros, ubicado en el centro del poblado. El terreno se adquirió sobre la base de requerimientos concretos y la inducción de autoridades del Ministerio de Educación Pública, que les hicieran ver la posibilidad de construir un Colegio y lo beneficioso que sería la colaboración de la comunidad.

El acto de donación se efectuó de manera plena. Pasaron los años y el Ministerio de Educación Pública, cambió la posición original y construyó el centro educativo en otro lugar, dejando en total abandono la propiedad donada por la Asociación de Desarrollo y un gran sinsabor en pobladores del lugar, que habían puesto su esperanza e ilusión en dicha construcción.

Cabe destacar que miembros de la ADI de San Isidro de Aguas Claras trataron en varias ocasiones, de buscar un acercamiento con jerarcas del MEP, para solicitarles la devolución del terreno, pero los esfuerzos fueron infructuosos.

Debido a la inversión que ya el MEP ha realizado en el centro educativo que ubicaron en el distrito de Aguas Claras y a sabiendas, que el centro educativo se ha asentado en su nueva ubicación y no se construirá como se tenía previsto, la Asociación de Desarrollo Integral y los pobladores de San Isidro de Aguas Claras, con el fin de ampliar servicios a sus habitantes, y en razón de que es una propiedad con una ubicación estratégica en el centro del poblado que se podría utilizar para otros fines, hace la petición de que el terreno sea devuelto a la Asociación de Desarrollo, basados en los siguientes argumentos:

---

Que la causa jurídica por la cual la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras donó dicho terreno, fue para la construcción de un centro educativo de enseñanza media, en esa área donada.

Que tal causa fue admitida expresamente por ambas partes del contrato de donación; la Asociación como donante y el Estado como beneficiario y receptor del terreno quienes, estuvieron plenamente de acuerdo en consonancia con lo que disponen los artículos 627, 1007 y 1393 del Código Civil.

El Ministerio de Educación no cumplió con la obligación pactada expresamente de construir el centro educativo y, en consecuencia, el contrato de donación perdió su causa.

Es sabido que la Asociación de Desarrollo conserva la potestad de reclamar judicialmente la devolución del terreno objeto de este proyecto de ley, en virtud de lo que dispone el artículo 692 del Código Civil, por razón del incumplimiento ministerial, pero ello sería no solo injusto, sino también sumamente oneroso y difícil para una comunidad que confió en el Estado y que mostró un claro deseo de colaborar con una función pública esencial como lo es la educación.

En consecuencia, inspirados en motivos de lógica y buena fe, se abre la posibilidad de que el Ministerio de Educación Pública, devuelva el terreno a la comunidad donante, en la medida de que ya no será utilizado en cumplimiento del fin, objeto y causa originalmente tenidas en consideración para la donación del inmueble.

Para el cumplimiento de este propósito, es necesaria la desafectación del área contemplada en este proyecto en cumplimiento estricto de lo que indican los artículos 121, inciso 14) de la Constitución Política y 262 del Código Civil.

Por las razones anteriores y basada en motivos de superiores intereses colectivos de la población del cantón Upala, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

---

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA:****LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE A LA  
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS  
CLARAS UPALA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD****ARTÍCULO 1- Autorización**

Se autoriza al Estado, con cédula de persona jurídica número dos- cero, cero, cero – cero cuatro, cinco, cinco, dos, dos (n.º 2-000-045522) para que desafecte y done un terreno de su propiedad a la Asociación Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero seis uno ocho nueve cero (n.º 3-002- 061890), finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, con matrícula de folio real número dos-dos cero cero ocho dos-cero cero cero (n.º 2-200882-000), que hoy es un terreno de naturaleza para instalaciones de la Escuela de San Isidro de Aguas Claras, ubicado en el distrito2- Aguas Claras, cantón 13- Upala de la provincia de Alajuela y con los siguientes linderos: norte: quebrada en medio Francisco Arce Picado; sur: Abelino Alvarado Rojas; este: Humberto Porras Luna, y oeste: calle pública con un frente de ciento cincuenta y siete metros cincuenta y dos centímetros lineales (157 52 m). El terreno tiene una medida de trece mil ochocientos quince metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados (13.815,43 m<sup>2</sup>); plano catastrado A-cero siete cero cero ocho dos ocho-uno nueve ocho siete (A-0700828- 1987).

**ARTÍCULO 2- Destino de los terrenos**

El terreno donado por el Estado a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala será destinado a la satisfacción de los servicios intereses locales, a los fines de desarrollo comunal, descritos en el artículo 3 de la Ley 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), del 7 de abril de 1967, sobre desarrollo de la comunidad.

---

ARTÍCULO 3-      Otorgamiento

Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue las escrituras de traspaso correspondientes. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que pueda señalar el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Rige a partir de su publicación.

Dinorah Cristina Barquero Barquero  
**Diputada**